



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE MAYO DE 2007	Suplemento 6746 E
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No. 22386

DECRETO 010

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 15 de diciembre de 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura, mediante Decreto 220, aprobó diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efectos de reestructurar de mejor manera las atribuciones de las Dependencias que conforman la administración pública estatal; resultando de ello, la creación de nuevas Secretarías y Órganos de

Gobierno. Dicha reforma fue publicada el 16 de diciembre de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 6707; sin embargo, la dinámica administrativa en los ejercicios de planeación, presupuestación, administración, ejecución y fiscalización, planteada en el presente periodo de gobierno, para resolver de una manera más adecuada las necesidades de la población tabasqueña, requiere el replanteamiento de las facultades, que a través de la referida reforma, le fueron otorgadas a diversas dependencias del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- Que en el caso de la Secretaría de Gobierno se advierte una redistribución de facultades, entre las cuales se transfirieron aquellas que en materia de transporte, se consideró pertinente para la operación de la nueva Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, en el caso específico de la atribución de cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar en términos de ley, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, ésta quedó dentro de las facultades de la Secretaría de Gobierno en la fracción XIX del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, situación que ha dificultado la operación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues su marco de actuación queda restringido en menoscabo del servicio público mencionado, pues aún cuando en la fracción V del artículo 33 de la misma Ley se faculta a esta última Dependencia a expedir permisos y autorizaciones a los particulares y personal técnico del servicio de transporte, dada la situación planteada no queda claro a qué permisos y autorizaciones se refiere.

TERCERO.- Que en ese contexto, es necesario precisar en la ley, de manera clara, que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar en términos de ley, permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, y para ello se propone reformar la fracción V del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de la misma fracción XIX del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se advierte que a la Secretaría de Gobierno le corresponde la facultad de otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, revalidar y declarar, en términos de ley las concesiones; no obstante, el legislador al aprobar esta disposición, no contempló la posibilidad de declarar su caducidad, por lo que se propone hacer la aclaración mencionada a efecto de brindar mayor seguridad jurídica al ámbito de actuación de esta Dependencia.

QUINTO.- Que de la fracción X del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se obtiene que le corresponde a la Secretaría de Gobierno coordinar, dirigir, administrar y supervisar el Archivo General de Notarías, pero el legislador omitió precisar que es facultad de esta Dependencia, la vigilancia del ejercicio de la función notarial, tal y como está establecido en el artículo 3 de la Ley de Notariado vigente en el Estado y que por un asunto de estricta técnica legislativa debe quedar contemplada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SEXTO.- Que por otro lado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento entraron plenamente en vigor el primero de enero de 2007, de los cuales se desprende un nuevo marco normativo en materia de inversiones, que los órdenes de gobierno deben cumplir, para que sus proyectos de inversión puedan ser considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Estos ordenamientos federales establecen como principio fundamental la congruencia que debe existir entre el ingreso y el gasto público, por lo cual ambos procesos deben estar estrechamente vinculados a una sola dependencia y por tanto se requiere adecuar la normatividad estatal en la materia.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene la representación del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual establece en diversas instancias de la Administración Pública Estatal, la responsabilidad de la conducción de la política de gasto público y de los proyectos de inversión, lo que si bien contribuye a dar claridad a los objetivos de promoción del desarrollo estatal, también propicia disparidades entre la disponibilidad real de recursos y las necesidades de gasto, particularmente de inversión.

OCTAVO.- Que en este orden de ideas, las reglamentaciones y propuestas de gasto no pueden estar dispersas en instituciones, leyes y ordenamientos de diversa jerarquía jurídica, sino que reclaman una visión integral, y una operación en un solo órgano que tenga facultades expresas y que sea el conducto institucional para coordinarse con las autoridades federales en todo lo relativo al proceso de programación-presupuestación, particularmente en materia de inversiones. Para cumplir con este propósito, se hace necesario que el Ejecutivo Estatal cuente con un órgano de ejecución del gasto de inversión, que tenga como función primordial, garantizar el cumplimiento de la estrategia integral de inversión del Gobierno del Estado, además de que ordene el gasto público en función de las prioridades y posibilidades financiera estatales; de esta manera, se fortalecerá la capacidad de coordinación del Ejecutivo Estatal con el Federal, en

virtud de que una parte sustancial de los recursos públicos orientados a la inversión depende de la disponibilidad de recursos federales.

NOVENO.- Que esta reforma habrá de permitir la regulación del ejercicio del gasto, la administración de los recursos de inversión y la realización de adecuaciones presupuestarias, tanto para atender una eventual fluctuación en los recursos esperados en la Ley de Ingresos, como para instrumentar las medidas de disciplina fiscal, que en el marco de la racionalidad, deben ser aplicadas para la menor afectación del alcance de los objetivos y metas presupuestales aprobadas por el H. Congreso del Estado. Por todo lo anterior, es necesario redistribuir las facultades de las Secretarías de Administración y Finanzas y de Planeación.

DÉCIMO.- Que aunado a lo expuesto, la adecuada coordinación de los procesos ingreso-gasto y programación-presupuestación favorecerá las tareas de control y fiscalización de las finanzas públicas y permitirán un ejercicio transparente del desempeño del Gobierno del Estado.

UNDÉCIMO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar la leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 010

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX, XXII y XXIII del artículo 27, II, III, XV, XVII, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXVI, XXXVIII, LVI, LVII del artículo 29, III, IV, VI, XII, XV, XVII, XXV, XXVI, XXXIII del artículo 31 y V del artículo 33; se adicionan las fracciones XXIV al artículo 27 y LVIII, LIX, LX al artículo 29; y se derogan las fracciones II, XIII, XIV y XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 27.-

I. a la XVIII.

XIX. Otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar las concesiones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, así como declarar en términos de ley su caducidad, y en cualquier momento, ejercer el derecho de reversión de las concesiones;

XX a la XXI.

XXII. Participar en su caso en forma concurrente con la Administración Pública Municipal, en las acciones relativas a la ingeniería y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;

XXIII. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del estado de derecho y la gobernabilidad; y

XXIV. Regular, coordinar, intervenir, vigilar y supervisar la actividad notarial del Estado.

ARTÍCULO 29.- ...

I.

II. Colaborar con la Secretaría de Planeación para asegurar la congruencia en la integración del Presupuesto de Egresos y el ejercicio del Gasto Público de Inversión, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del mismo;

III. Presentar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, sobre todo en el apartado de inversiones públicas y acciones de fomento, para su congruencia respecto a los postulados del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. a la XIV.

XV. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como supervisar la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Entidad;

XVI.

XVII. Recibir, ministrar y destinar las contribuciones y participaciones federales y municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables y los términos de los convenios suscritos. Además, autorizar el registro y compromiso presupuestal de los actos o contratos que resulten de los programas de gasto corriente y de inversión del Gobierno;

XVIII. a la XXIV

XXV. Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las Dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicable, así como coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;

XXVI. Emitir, de común acuerdo con la Secretaría de Contraloría, las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de estructuras, sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos y servicios generales, hacia las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración de los recursos;

XXVII. Autorizar y administrar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados, estableciendo el calendario de ministraciones financieras respectivo. Igualmente, suspender el pago de las ministraciones cuando corresponda, en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable, notificando oportunamente a la Dependencia o entidad interesada;

XXVIII. a la XXX.

XXXI. Informar en lo conducente, a la Secretaría de Contraloría y a la Secretaría de Planeación, la aplicación de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, en los términos de la legislación y normatividad aplicable; y coordinar los procesos de descentralización de programas, acciones y recursos por parte de la administración pública federal, de común acuerdo con la Secretaría de Planeación;

XXXI a la XXXV.

XXXVI. Coordinar la política catastral del Estado y colaborar con los Gobiernos Municipales de la Entidad en materia catastral, en los términos de los convenios respectivos, para la actualización de la legislación y normatividad que regula los servicios de catastro y en la realización de los estudios técnicos catastrales, requeridos para fijar los valores de los predios localizados en el territorio del Estado y mantener actualizado el valor de los mismos;

XXXVII.

XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Planeación para el adecuado seguimiento, evaluación y control del ejercicio de los programas operativos anuales en los términos de la Ley de Planeación;

XXXIX a la LV.

LVI. Definir y conducir la política de modernización administrativa del gobierno estatal, con base en tecnologías de información y comunicaciones, a través de la formulación y ejecución de los programas de mejora regulatoria, calidad y mejora continua, diseño de procesos, simplificación de trámites, medición y evaluación de la gestión pública y fortalecimiento de los valores cívicos y éticos en el servicio público; así como, organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública se ajusten a los requerimientos técnicos de dicho programa;

LVII. Conducir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, programas periódicos de auditoría informática, con el propósito de verificar el adecuado uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones, la existencia de los licenciamientos correspondientes, así como la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

LVIII. Administrar, recibir, transferir, definir y evaluar los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones, zonas prioritarias, proyectos de inversión estratégica o el desarrollo social de población de la entidad, con la participación que corresponda a la Unidad de Atención Social;

LIX. Requerir la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterarle los titulares de los sectores correspondientes y otras Secretarías, a fin de realizar la evaluación correspondiente y contar con información necesaria para su participación en la elaboración de los programas anuales subsecuentes; y

LX.- Conducir la vinculación con la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico y las entidades competentes la identificación, definición, seguimiento y evaluación del Programa de Inversiones Estratégicas para el Estado.

ARTÍCULO 31.-

I.

II. Se deroga.

III. Establecer la coordinación y congruencia de los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo con los de la Administración Pública Federal y las municipales;

IV. Fungir como Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como participar en los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, desde la perspectiva de la congruencia del mismo con el Plan Estatal de Desarrollo y con los planes y programas derivados del mismo, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

V.

VI. Verificar la congruencia del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, conforme al Plan Estatal de Desarrollo y con los planes y programas derivados del mismo, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

VII. a la XI.

XII. Participar en los procesos de descentralización de programas, acciones y recursos por parte de la Administración Pública Federal, de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas;

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Participar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas y de Contraloría, en la evaluación del ejercicio del gasto público, presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XVI.

XVII. Requerir y recibir de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas y de Contraloría la información necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;

XVIII. a la XXII.

XXIII. Se deroga.

XXIV.

XXV. Facilitar, dentro del ámbito de su competencia, la participación de los sectores privado y social en la ejecución de los proyectos de inversión estratégica identificados en el Plan Estatal de Desarrollo;

XXVI. Asegurar la vinculación y congruencia de las autorizaciones que emita para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en relación con el ejercicio o modificación de sus respectivos recursos, con el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas y proyectos;

XXVII. a la XXXII.

XXXIII. Conjuntamente con la Unidad de Atención Social, aportar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los criterios generales a seguir para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, en razón

de los programas sociales anuales autorizados con el propósito de fortalecer los criterios de equidad y transparencia en la aplicación del gasto público para el desarrollo social;

XXXIV. a la XXXV.

ARTÍCULO 33.-

I. a la IV.

V. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar los permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, y declarar en términos de ley su caducidad;

VI a la XXXI.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. DOMINGO GARCÍA VARGAS, PRESIDENTE; DIP. KARINA GONZÁLEZ BALCÁZAR, SECRETARIA.- RÚBRICAS.

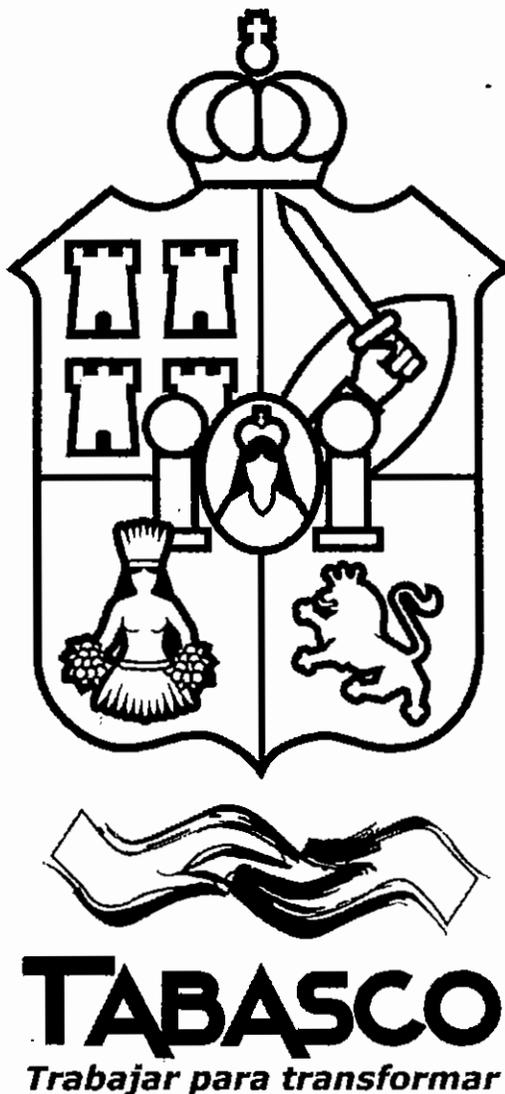
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.